LEY DE 12 DE AGOSTO 1828

Que durante la ausencia del Presidente, se encargue el Vicepresidente de la administración del Estado: fórmula del juramento que debe prestar: que bajo la misma jure el Presidente: quienes han de impartirle su nombramiento, y negociar el cese de las comisiones que les haya encargado el gobierno del Perú: compensación que deben gozar el Presidente y vicepresidente provisorios.

A esta ley se refieren los decretos de 31 de enero y 27 de mayo de 1829.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA, EXTRAORDINARIAMENTE REUNIDO

DECRETA:

- **1°.** El Vicepresidente de la República José Miguel de Velasco, se encargará de la administración del Estado, durante la ausencia del Presidente Andres Santa Cruz.
- 2°. El Vicepresidente, á tiempo de recirbirse del mando, prestará juramento ante la Representación nacional, en la fórmula que sigue: Yo José Miguel de Velasco, juro por Dios y estos santos Evangelios, defender y conservar la soberanía, la independencia é integridad de la nación y su libertad, bajo la forma republicana representativa; cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, respetar y sostener la religión católica, apostólica, romana, y llenar con fidelidad los deberes que me corresponde como á Vicepresidente del Estado: así, Dios me ayude, y sinó la nación me lo demande ante la ley.
- **3°.** El Presidente provisorio nombrado, tan luego como se presente en la capital de la República, prestará juramento ante el Gobierno y corporaciones de ella, bajo la formula prevenida en el artículo anterior.
- **4°.** El presidente del Congreso y Vicepresidente de la República, impartiran al general Santa Cruz, haber sido nombrado Presidente provisorio del Estado.
- **5°.** El poder Ejecutivo negociara el avenimiento del gobierno Peruano, para que disponga de cese de las comisiones que ha encargado al general Andres Santa Cruz.
- **6°.** El Presidente provisorio de la República gozará de la compensación anual de veinte mil pesos, y el Vicepresidente, mientras este encargado del mando, la de doce mil.

Comuniquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.- Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 7 de agosto de 1828.- Mariano Guzmán, presidente.- José Eustaquio Eguivar, diputado secretario.- José Ignacio de Sanjinés, dipútado secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 12 de agosto de 1828.- Ejecútese.- José Miguel de Velasco.- EL MINISTRO DEL INTERIOR, Casimiro Olañeta.